

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ALIMENTOS. No. 11001311000312022-0715

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de ALIMENTOS, iniciada por ABSALON CASTAÑEDA MURCIA, y en conta de JULY ANGELICA CASTAÑEDA QUIROGA, ANA YAMILE CASTAÑEDA QUIROGA y CLAUDIA JOHANA CASTAÑEDA QUIROGA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- 1. Aclarar la demanda y sus pretensiones, pues se evidencia que de la descripción de los hechos ante la Comisaría de Familia de Kennedy III, se fijó cuota alimentaria provisional en favor del demandante*
- 2. En caso de pretender el aumento de la cuota alimentaria, deberá allegar conciliación extrajudicial de que trata el art.40 de la Ley 640 de 2001, e indicar en los hechos cuales han sido las circunstancias que han variado, tanto para el demandante y el demandado, para pretender dicho aumento.*
- 3. En caso de pretender la ejecución de cuotas alimentarias, deberá Discriminar una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, teniendo en cuenta el porcentaje correcto de incremento de la cuota alimentaria, los abonos efectuados, de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución.*

4. Excluir la pretensión Cuarta, por indebida acumulación de pretensiones, en consideración que este estrado judicial no tiene competencia en asuntos penales
5. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 73 HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9758489377b39b2f09f8d9cfe8ef3c138af4ef6c44491ad5a295f16ded9a3708

Documento generado en 06/12/2022 05:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>